



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI077/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información y la clasificación como confidencial, realizada por el Órgano Responsable (OR) y la respuesta proporcionada por el Partido Político (PP), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Heriberta Ferrer Arias.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 06 de febrero del 2015, la C. Heriberta Ferrer Arias ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/00511** en las que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

Cuál es el salario que percibe el presidente del Consejo Nacional de MORENA Andrés Manuel López Obrador y cuál es el salario de cada integrante del Órgano Directivo, con cargo y nombre.

2. **Turno a (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (UTF).** El 13 de febrero de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No. INE/UTF/DRN/2005/2015 con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
La información solicitada es inexistente en los archivos de esta Unidad, ello en razón de que a la fecha, el partido MORENA únicamente ha proporcionado a este Órgano responsable lo relativo a balanzas de comprobación y auxiliares contables como registros que soportan el tercer Informe Trimestral correspondiente al ejercicio 2014, así como la integración de sus Órganos de Administración y	Inexistencia de la información solicitada y Confidencialidad de la información puesta a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI077/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>Finanzas a nivel nacional, el cual se pone a disposición del solicitante.</p> <p>No obstante lo anterior, se precisa que la relación previamente señalada contiene partes y secciones confidenciales como lo es el teléfono particular.</p> <p>Sin embargo, hágasele saber que de la revisión a dichos documentos se constató que no existen cantidades correspondientes a la remuneración, gratificación o salario alguno en beneficio de las personas enlistadas, siendo información que deberán de reportar los partidos políticos hasta la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2014.</p> <p>No omito señalar que el informe anual de referencia será presentado por los partidos políticos a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, ya que en este informe se verán reflejados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos (LGIPE).</p>	<p><b>disposición por máxima publicidad (versión pública)</b></p>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Turno a (PP).** El 16 de febrero de de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a MORENA a través del sistema, a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PPN (MORENA).** El 26 de febrero de 2015 (dentro del plazo establecido), el partido MORENA dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI077/2015

Respuesta de MORENA	Tipo de información															
<p>Con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento) se responde en los siguiente términos:</p> <p>El estatuto de MORENA señala:</p> <p>Artículo 70. No se considerará como salario, ni incluirá prestaciones individuales, la aportación económica que reciba cualquier dirigente de MORENA para la realización de sus tareas en nuestro partido. Dicha aportación no podrá exceder en ningún caso de treinta salarios mínimos. Todas las erogaciones que se autoricen por este concepto deberán ser aprobadas por el Consejo Nacional, y de ellas rendirá cuentas la Secretaria de Finanzas.</p> <p>Lo anterior aplica para todos los dirigentes, cualquiera que sea la instancia partidaria a la que pertenezca, a continuación se responde proporcionando el nombre y cargo de los dirigentes en los que se enfoca la pregunta.</p> <p style="text-align: center;">Consejo Nacional</p> <table border="1" data-bbox="329 1528 1092 1640"><thead><tr><th>NOMBRE</th><th>CARGO</th><th>SUELDO</th></tr></thead><tbody><tr><td>Andrés Manuel López Obrador</td><td>Presidente</td><td>\$0.00</td></tr></tbody></table> <p style="text-align: center;">Comité Ejecutivo Nacional</p> <table border="1" data-bbox="329 1749 1092 1890"><thead><tr><th>NOMBRE</th><th>CARGO</th><th>SUELDO</th></tr></thead><tbody><tr><td>Martí Batres Guadarrama</td><td>Presidente del CEN</td><td>\$0.00</td></tr><tr><td>Bertha Elena</td><td>Secretaria General</td><td>\$0.00</td></tr></tbody></table>	NOMBRE	CARGO	SUELDO	Andrés Manuel López Obrador	Presidente	\$0.00	NOMBRE	CARGO	SUELDO	Martí Batres Guadarrama	Presidente del CEN	\$0.00	Bertha Elena	Secretaria General	\$0.00	<p>Pública</p>
NOMBRE	CARGO	SUELDO														
Andrés Manuel López Obrador	Presidente	\$0.00														
NOMBRE	CARGO	SUELDO														
Martí Batres Guadarrama	Presidente del CEN	\$0.00														
Bertha Elena	Secretaria General	\$0.00														



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI077/2015

Respuesta de MORENA			Tipo de información
Luján Uranga			
Tomás Pliego Calvo	Secretario de Organización	\$0.00	
Marco Antonio Medina Pérez	Secretario de Finanzas	\$0.00	
Jesús Ramírez	Secretario de Comunicación, Difusión y Propaganda	\$0.00	
Froylan Yescas Cedillo	Secretario de Educación, Formación y Capacitación Política	\$0.00	
Rosario Piedra Ibarra	Secretaria de Defensa de los Derechos Humanos	\$0.00	
Pablo Moctezuma Barragán	Secretario de Estudios y Proyecto de Nación	\$0.00	
Alfredo Ramírez Bedolla	Secretario de Cooperativismo, Economía Solidaria, Movimientos Civiles y Sociales	\$0.00	
Patricia Ortiz Couturier	Secretaria de Jóvenes	\$0.00	
Ana Lilia Rivera Rivera	Secretaria de Asuntos Indígenas y Campesinos	\$0.00	
Jesús Martín del Campo	Secretario de Trabajo	\$0.00	
Paco Ignacio Taibo II	Secretario de Arte y Cultura	\$0.00	
Teresa Guadalupe Reyes Sahagún	Secretaria de la Defensa de la Soberanía, el Medio	\$0.00	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI077/2015

Respuesta de MORENA			Tipo de información
	Ambiente y el Patrimonio Nacional		
Bernardo Bátiz Vázquez	Secretario de Combate a la Corrupción	\$0.00	
José Agustín Ortiz Pinchetti	Secretario para Fortalecer Ideales Cívicos y Valores Morales y Espirituales	\$0.00	
Juan Carlos Loera de la Rosa	Secretario de Mexicanos en el Exterior y Política Internacional	\$0.00	
Clara Marina Brugada Molina	Secretario de Bienestar	\$0.00	
Jaime López Vela	Secretario de la Diversidad Sexual	\$0.00	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Ampliación de plazo.** El 27 de febrero del 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó a la C. Heriberta Ferrer Arias a través del sistema, la ampliación del plazo de las solicitudes, previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información y la clasificación como confidencial hecha por el OR, así como la respuesta proporcionada por el partido MORENA, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI077/2015

principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de la información y la clasificación como confidencial formulada por el OR (UTF) y la respuesta proporcionada por el PP (MORENA) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información y confirmar, modificar o revocar, la clasificación como **confidencial**, así como verificar la respuesta realizada por MORENA de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. **Pronunciamiento de Fondo**

A. **Información Confidencial.**

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. *Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)*”

La UTF al dar respuesta a las solicitudes de información señaló que lo relativo a las “*balanzas de comprobación y auxiliares contables como*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI077/2015**

*registros que soportan el tercer informe Trimestral correspondiente al ejercicio 2014, así como la integración de sus Órganos de Administración y Finanzas a nivel nacional”* contiene datos personales, mismos que son considerados **confidenciales**, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable de otra.

Así las cosas, la información no se puede otorgar a persona distinta de su titular a menos que exista una autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan el tratamiento de datos personales, así como garantizar su protección en el manejo de éstos.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

De la revisión hecha a la información señalada por el OR; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- El OR, enviaron un informe en el que manifestó que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntó la versión original y pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados, es el siguiente: teléfono particular.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI077/2015

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*

*[ITA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”*

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación como confidencial** realizada por la UTF y por tanto, los datos personales consistente en: teléfono particular, **deben ser testados**. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Información</b>	- balanzas de comprobación y auxiliares contables como registros que soportan el tercer informe Trimestral correspondiente al ejercicio 2014, así como la integración de sus Órganos de Administración y Finanzas a nivel nacional
<b>Formato disponible</b>	Archivo electrónico
<b>Modalidad de Entrega</b>	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: Correo electrónico.  Tomando en consideración que la información que pone a disposición el OR, no rebasa la capacidad del del sistema como del correo electrónico (10 MB), se le remitirá atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI077/2015

<b>Fundamento Legal</b>	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.
-------------------------	---

## B. Información Inexistente.

La UTF al dar respuesta a la solicitud, indicó que lo solicitado es **inexistente** en sus archivos, en virtud de que a la fecha MORENA no ha proporcionado la información solicitada.

Asimismo, el OR precisó que respecto a la remuneración, gratificación o salario alguno en beneficio de los integrantes de sus Órganos de Administración y Finanzas a nivel nacional, es información que deberán de reportar los PP hasta la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2014.

El cual será presentado por los PP a más tardar dentro de los 60 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, toda vez que en este informe se verán reflejados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado, de conformidad con el artículo 78, numeral 1, inciso b) de la LGPP.

### Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:  
(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI077/2015

patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y

IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.

(...)

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento aplicable, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable y partidos políticos a los que se les turnó las solicitudes.

- La UTF señaló que la información solicitada no obra en sus archivos, baja las argumentaciones señaladas.

2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.

- Cabe mencionar que la UTF, remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI077/2015

3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe fundado y motivado en el que se exponga la inexistencia de la información.

- La UTF contestó a través del sistema y mediante oficio INE/UTF/DRN/2005/2015.

- La UTF, indicó que lo solicitado es inexistente en virtud de que MORENA no ha proporcionado la información de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, numeral 1, inciso b) de la LGPP.

4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.

- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del órgano responsable, respecto a la inexistencia parte de la información, han sido debidamente analizados y valorados conforme a lo siguiente:

- De la respuesta y los argumentos dados por la UTF, respecto de la inexistencia de la información, ha sido analizada, en consideración con el artículo 78, numeral 1, inciso b) de la LGPP, por lo que se desprende que la información es inexistente en los archivos de la UTF, ya que el PP aún no la ha remitido.

5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–

- Dados los argumentos señalados por la UTF, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.

6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI077/2015**

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de la UTF que sostiene la inexistencia de la información solicitada, debe entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la **UTF** en relación a lo solicitado; de conformidad con la fracción VI, párrafo 3, del artículo 25 del Reglamento.

### **C) Respuesta de MORENA**

MORENA pone a disposición del solicitante la información siguiente:

- Nombre, cargo y sueldo del C. Andrés Manuel López Obrador, así como de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional (CEN), la cual se encuentra en el Antecedente 5 de la presente resolución.

Se precisa, que MORENA obtuvo su registro como PP, mediante Resolución INE/CG94/2014 aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha 9 de julio de 2014, por lo tanto el procedimiento para el registro de nuevos PP, se realizó a la luz de las disposiciones vigentes al inicio de dicho procedimiento, esto es el COFIPE (vigente al 23 de mayo de 2014), por lo que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 31, numeral 3 del COFIPE, el registro de los partidos políticos, surtió efectos constitutivos a partir del 1º de agosto del año anterior al de la elección.

MORENA al dar respuesta la solicitud de información manifestó que la aportación económica que reciba cualquier dirigente del partido para la realización de sus tareas, no se considerara como salario, ni incluirá prestaciones individuales, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de sus Estatutos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI077/2015

**Artículo 70º.** No se considerará como salario, ni incluirá prestaciones individuales, la aportación económica que reciba cualquier dirigente de MORENA para la realización de sus tareas en nuestra organización. Dicha aportación no podrá exceder en ningún caso de treinta salarios mínimos. Todas las erogaciones que se autoricen por este concepto deberán ser aprobadas por el Consejo Nacional, y de ellas rendirá cuentas la Secretaría de Finanzas.

Derivado de la respuesta de MORENA, se desprende que conforme a sus Estatutos no otorgan un **salario** a sus integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con el artículo 70 de los Estatutos de MORENA

Sin embargo, respecto al artículo antes citado de sus Estatutos, se **presume la existencia de una aportación económica**, que pueden recibir los dirigentes para la realización de sus tareas, así como el órgano que a nivel interno es el encargado de rendir cuentas.

Si bien es cierto, el solicitante requiere “salarios”, también lo es que no se encuentra obligado a conocer el sentido técnico de los vocablos jurídicos utilizados.

Conforme al significado que la Real Academia Española brinda para los vocablos utilizados por el solicitante, encontramos lo siguiente:

*Salario.*

*Social.*

*1. m. salario que concede el Estado a personas sin ingresos para atender a sus necesidades primarias*

En ese sentido, es perceptible del texto de la solicitud, que la persona desea saber sobre salario de Andrés Manuel López Obrador y de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI077/2015

Sirve de apoyo la siguiente tesis, aplicable por analogía al caso que se analiza:

***DERECHO DE PETICIÓN. AL EJERCERLO, LOS GOBERNADOS NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A CONOCER EL SENTIDO TÉCNICO DE LOS VOCABLOS JURÍDICOS NI A UTILIZARLOS CON DICHO SENTIDO.***

El ejercicio del derecho reconocido en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite a los gobernados plantear, mediante un uso coloquial del lenguaje, cualquier petición, siempre y cuando ésta sea pacífica y respetuosa. Lo anterior es así, porque si bien es cierto que el derecho usualmente hace uso de algunas expresiones que en su sentido técnico son más acotadas que en su aspecto coloquial, también lo es que ello **no implica que, al ejercer su derecho de petición, los gobernados se encuentren obligados a conocer el sentido técnico de los vocablos jurídicos ni a utilizarlos con dicho sentido.** Por el contrario, es la autoridad, quien en atención al uso del lenguaje en un contexto cultural determinado, se encuentra obligada a interpretar la forma de las palabras que utilizan los particulares en el ejercicio del derecho de petición, sin restricción alguna en cuanto a que pudieran tener un significado más acotado cuando se usan de forma técnica-jurídica; esto con la finalidad de dar una respuesta completa y congruente a la petición.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo en revisión 552/2011. Gemelly Pamela Trejo Hinojosa. 19 de enero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Secretaria: Dulce Gwendolyne Sánchez Elizondo.”

Por lo antes señalado es claro que existe un ingreso otorgado al C. Andrés Manuel López Obrador, así como a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, es por ello que este CI privilegiando **el principio de máxima publicidad**, considera instruir a la UE que mediante oficio **requiera** a MORENA para que en un término de 2 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, proporcione los ingresos del C. Andrés Manuel López Obrador y de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI077/2015

**IV. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

***ARTÍCULO 40***

*Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

***ARTÍCULO 42***

*De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI077/2015**

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 78, numeral 1, inciso b) de la LGPP; 2, párrafo 1, fracción XVII y XVIII; 10, párrafo 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracciones I y II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV, V y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, 70 de los Estatutos de MORENA, este Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** formulada por la UTF, en términos del considerando **III**, inciso **A** de la presente resolución.

**Segundo.** En razón del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** de la información referida en el considerando **III**, inciso **A** de la presente resolución, misma que se pone a disposición del solicitante con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

**Tercero.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la UTF, en términos de lo señalado en el considerando **III**, inciso **B** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se instruye a la UE que mediante oficio **requiera** a MORENA, bajo el principio de máxima publicidad, para que dentro de 2 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, proporcione los ingresos del C. Andrés Manuel López Obrador y de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, en términos del considerando **III**, inciso **C**, de la presente resolución.

**Quinto.** Se hace del conocimiento de la C. Heriberta Ferrer Arias, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI077/2015

**Notifíquese** a la UTF mediante correo electrónico, así como a la C. Heriberta Ferrer Arias, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio a MORENA

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2015.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**

Asesora del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Información

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.<sup>[1]</sup>

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

---

<sup>[1]</sup> NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.